



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ**

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1727.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2019 00302 00

1. En primer lugar, atendiendo a que la parte demandante declara bajo la gravedad de juramento, no conocer la ubicación para efectos de notificación del acreedor hipotecario Darío de Jesús Cano Sánchez, el despacho dispone acceder a su solicitud de emplazamiento, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por ende, por Secretaría se procederá al Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. (inc. 5º y 6º y párrafo 1º del art. 108 del Código General del Proceso), sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual solo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de dicha publicación. (Anexo 19 y 20 expediente digital)

2. En segundo lugar, debido a la solicitud de la parte actora consistente en que le sea compartido expediente digital, procédase por Secretaría en tal sentido, con el fin de que la parte actora acceda al oficio N° 1145 del 07 de julio de 2020. (Anexo 19 expediente digital)

3. En tercer lugar, se incorpora a las presentes diligencias constancias de radicación de los oficios dirigidos a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incoder- (Anexo 19, 20 y 21 expediente digital).

4. Por último, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio N° 0273 del 27 de enero de 2020 por parte de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, donde informa que el

inmueble objeto del proceso no se encuentra dentro del inventario de bienes relacionado con las funciones de la entidad. (Anexo 22 expediente digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 37 fijado en la página web de la rama judicial el 26 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51954637d483025e8fb8e6080ab26c053f966d10400093daa29a3c0b5912de76

Documento generado en 25/08/2021 03:47:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202172323190471*

Fecha: *13/08/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGUI

KR 52 51 40

ITAGUI - ANTIOQUIA

Asunto. Respuesta oficio No. 273 del 13 de agosto de 2021

No. Proceso 20190030200

Bajo el Radicado No. 20216020315922.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **033-07081**, solicitud realizada por el señor (a) **MOISES DE JESUS ESTRADA ARREDONDO** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **033-07081**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:    

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

